

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Quinta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 2° bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por la Diputada Eréndira Isauro Hernández, Integrante de la Representación Parlamentaria.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevó a cabo reunión de trabajo técnico, el día 14 catorce de enero de la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de reforma al artículo 2° bis de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

La propuesta tiene el objetivo de prohibir el maltrato a los animales. El Estado, los municipios, los pueblos y las comunidades deberán garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que indiquen las leyes federales y estatales en la materia.

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera ninguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión; Cámaras de Diputados y de Senadores, por lo que se

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales

descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Esta Comisión Dictaminadora, del estudio de la Iniciativa de reforma con el texto de la Constitución General, señala que esta se encuentra bajo los criterios constitucionales del artículo 4º, párrafo séptimo donde establece la prohibición del maltrato animal, así como el garantizar la protección, trato adecuado, conservación y cuidado de los animales.

Así mismo, del artículo 73 fracción XXIX-G refiere que:

Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales; ...

Con la reforma constitucional a nivel federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 2 de diciembre de 2024, se estableció el parámetro normativo para proteger a los animales, estos como parte fundamental de la salvaguarda del derecho a un medio ambiente sano, ya que son dos elementos que tienen una estrecha relación.

En este sentido; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 1º, establece la garantía de que se reconozcan los derechos que están consagrados en la Constitución Federal; y la obligación de las autoridades de promover, respetar y proteger los mismos, bajo los principios de universalidad y progresividad.

Finalmente, los Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: *Se Declara Ha Lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 2º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 18 dieciocho días del mes de febrero de 2025 dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

PRESIDENTA

DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA

INTEGRANTE

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 2° bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de fecha 18 febrero de 2025. -----